

Doctor

JORGE MAYA CARDONA

Magistrado Sala Civil- Familia. Tribunal de Barranquilla

E. S. D.

REF. PROCESO INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

DEMANDANTE: RAMÓN PRADA CASTILLO

DEMANDADA: ALBA CEPEDA DE MERCADO

RADICACION.2018-00296-00

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN

RAMON PRADA CASTILLO, conocido de autos en el proceso de la referencia, a usted de la manera respetuosa me dirijo con el fin de interponer Recurso de Reposición contra la providencia de fecha marzo 9 de 2021, que Rechazo el Recurso de Queja, en vista de las ambigüedades que en materia procesal vienen en nuestras Altas Cortes, destacando dentro del transcurso de implementación del Código General del Proceso, debiéndonos acoger en muchas oportunidades a la vía jurisprudencial que aclara o complementa los posibles vacíos normativos Por el presente interpongo Recurso de Reposición en contra del auto de fecha en que Rechaza de plano el Recurso de Queja por extemporáneo.

Lo fundamento en los siguientes términos:

HECHOS

Considero que el Magistrado Ponente, no se ha percatado de las vulneración y violación a los derechos fundamentales, y la prevalencia de la ley sustancial sobre lo procedimental.

El Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga, hasta la presente no ha tenido en cuenta la excusa que presenté; y en otras actuaciones, por vía de acción de tutela, sentencias de las altas cortes y tribunales se están garantizando y amparando los derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso.

De lógica si por quebranto de salud no acudí a la audiencia, como voy a interponer el recurso de apelación; sino suspende la diligencia como lo establece el artículo 372 del Código General del Proceso, la oportunidad sería que me hubiese notificado la decisión y hasta la presente no se ha realizado.

Las vías procedimentales tienen establecido que cuando no se puede notificar una providencia en ESTRADO, debe realizarse por ESTADO, y no se ha hecho.

En virtud, de lo anterior interpuse el recurso de apelación, que me fue negado y por ello interpuse el recurso de reposición y subsidio el de queja que ahora nos ocupa.

La afectación al derecho de defensa y al debido proceso tan reiterado en la solicitud de nulidad y la suscrita en el Recurso de Queja, se ubica actualmente en las sedes de primera y segunda instancia. Debo resaltar que tanto el a-quo como el a-quem en garantía de los derechos vulnerados cuenta con amplias facultades legales ya sea por vía de control de legalidad, o por vía de excepción Constitucional, para brindar las garantías de defensa a los sujetos procesales.

Para ello hice acotación a lo decidido por el Tribunal del Distrito de Santa Marta, en la Acción de Tutela con radicación 47.001.2213.000.2019.00278.00, de fecha septiembre 16 de 2019. M.P. Myriam Fernández de Castro Bolaño.

Distinta es la consagración que se hace en el inciso segundo y tercero del Num. 2, que indica: “La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas”.

En virtud de lo anterior, le solicito al señor Magistrado, se ordene al señor Juez Promiscuo de Familia de Sabanalarga, conceder el Recurso de Apelación interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia; única oportunidad que tenía por no haber concurrido por justa causa a la misma

Atentamente,



RAMÓN PRADA CASTILLO
C.C. No. 8.633.143 de Sabanalarga
T.P. No. 46.521 del C.S. de la J.